



Chiriguana, Julio Treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	NEFFER ANGARITA ESCALANTE
DEMANDADO:	XILENA YISETH HERRERA GUTIERREZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00069-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA

Este despacho, teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandada, ordena por secretaria le sea emitida certificación donde se le dé respuesta al memorial que nos ocupa, en cuanto a las medidas cautelares decretadas, toda vez, que las mismas no fueron practicadas ante la terminación del proceso por conciliación.

Así las cosas, esta agencia judicial, mal tendría practicar medidas cautelares dentro de un proceso terminado, las cuales pueden ser solicitadas dentro de un eventual trámite liquidatorio, habiendo transcurrido más de cuatro meses desde la terminación del proceso de la referencia y no ha sido posible la admisión de demanda alguna.

Por lo anterior, este despacho, ordena a la secretaria abstenerse de darle cumplimiento al último párrafo del auto de fecha 09 de Julio de 2021.

Respecto al proceso radicado el día 04 de Junio de 2021, este despacho, requiere a la memorialista en aras que manifieste la clase de proceso y las partes del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bceb6dd1578df122f5477018ab483bf4e048b7a38b88c46a3974394b82657477

Documento generado en 30/07/2021 10:54:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**